



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2013

NUMERO 201

CUARTA PARTE

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS CONSEJO DE LA CONTRALORIA SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO Interior del Consejo de la Contraloría Social del Estado de Guanajuato, emitido por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.....

2

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO del Honorable Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se aprobó el sistema de guardias con el personal administrativo y jurisdiccional necesario para el desarrollo de las funciones que excepcionalmente se requieran en el segundo periodo vacacional del año 2013.....

15

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS CONSEJO DE LA CONTRALORIA SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EL CONSEJO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, fracción VIII y 6 del Acuerdo Gubernativo número 21, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 27, Cuarta Parte, de fecha 15 de febrero de 2013, mediante el cual se crea el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, como un órgano de consulta análisis y participación ciudadana que coadyuvará con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y del acuerdo número COCSEG/1OR-13/02 tomado en la primer sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Con el objeto de coadyuvar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el fomento, promoción, orientación y coordinación de la participación ciudadana en tareas de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, creó mediante el Acuerdo Gubernativo citado en el proemio de este instrumento, el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana.

En este contexto, el día 11 de marzo de 2013, se celebró la primer sesión ordinaria del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, en donde, con el entusiasmo y compromiso de sus integrantes se integró formalmente dicho órgano, entregándose los nombramientos conducentes, e integrando las comisiones de trabajo que se estimaron convenientes para alcanzar el objetivo de creación.

En dicha sesión, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, y 6 del Acuerdo Gubernativo de Creación del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, en pleno se discutieron y acordaron los términos en que se integrará el Reglamento Interior del mismo, observándose una amplia y nutrida participación de los consejeros a efecto de determinar la forma de sesionar, y aquella conforme a la cual se tomarán las decisiones, las facultades de los consejeros, así como la integración y funcionamiento de las comisiones.

Derivado de lo anterior, se integró el presente Reglamento Interior del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, mismo que establece el objeto del Reglamento, un glosario de términos que facilite su lectura y entendimiento, y el carácter del Consejo como órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, conteniendo las disposiciones relativas a la integración del Consejo, misma que se encuentra determinada por el Acuerdo Gubernativo de su creación, la duración en el cargo por parte de los consejeros, la forma en que designarán a sus suplentes, y aquella conforme a la cual se integrarán invitados a sus sesiones. Asimismo, establece las causales de renuncia y separación del cargo, señalando lo referente a las atribuciones del Consejo y sus integrantes, las formas de sesionar y tomar acuerdos, integración de la convocatoria, el quórum, y el seguimiento a las recomendaciones u observaciones emanadas del Consejo y por último se determina lo relativo a las comisiones y grupos de trabajo, contemplándose los medios para dar atención a las inquietudes de la ciudadanía, así como la forma en que se podrá modificar el Reglamento Interior que se integra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CONTRALORIA SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación. Acuerdo Gubernativo número 21, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ejemplar

número 27, Cuarta Parte, de fecha 15 de febrero de 2013, mediante el cual se crea el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, como un órgano de consulta análisis y participación ciudadana que coadyuvará con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

II. Consejo. Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

III. Reglamento. Reglamento Interior del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato; y

IV. Secretaría. Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Carácter del Consejo

Artículo 3. El Consejo no forma parte de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, ni tiene el carácter de autoridad. Su actividad e interacción con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con relación al actuar de los servidores públicos, así como de cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, no podrá tener el efecto de interrumpir los procesos administrativos gubernamentales.

Capítulo II Integración del Consejo

Integración

Artículo 4. El Consejo se integrará de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo de Creación.

De entre los consejeros ciudadanos el Gobernador del Estado designará a un Presidente, cargo que ejercerá por un periodo de tres años.

Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados en el mismo hasta por un periodo más. Ningún consejero ciudadano podrá participar en el Consejo más de dos periodos, sean o no de forma consecutiva.

Los consejeros ciudadanos y los consejeros gubernamentales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, sólo tendrá derecho a voz.

Suplentes

Artículo 5. Los consejeros propietarios informarán al Secretario Técnico los datos de sus suplentes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos para el titular.

El Secretario Técnico será suplido por el Subsecretario de Contraloría Social y Mejoramiento de la Gestión Pública de la Secretaría.

Renuncia de consejeros ciudadanos

Artículo 6. Los consejeros ciudadanos podrán presentar al Gobernador del Estado, de manera directa o a través del Presidente o Secretario Técnico del Consejo, en cualquier tiempo, su renuncia al cargo. El Gobernador del Estado se encargará de designar a la persona que lo sustituya.

El Consejo podrá destituir del cargo de consejeros ciudadanos, a quienes hayan incurrido en tres inasistencias injustificadas de manera continua, o cuatro discontinuas, a las sesiones del mismo o comisiones en que forme parte, así como cuando actúe en forma contraria a los fines del mismo, o infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento. En estos casos se solicitará al Gobernador del Estado la designación de la persona que lo sustituya, exponiendo la causa que originó dicha solicitud.

Carácter honorífico

Artículo 7. Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Invitados

Artículo 8. A las sesiones del Consejo podrán acudir, con el carácter de invitados transitorios o permanentes, representantes de instituciones públicas o privadas, y ciudadanos que por su perfil y trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de su objeto, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Tratándose de invitados transitorios, el integrante del Consejo que proponga la invitación, comunicará al Secretario Técnico para que lo contemple en la sesión en la que vaya a participar y, en su caso, se integre en la orden del día el tema para el cual se le convocará, indicando el motivo o finalidad.

El carácter de invitado permanente se otorgará en sesión del Consejo.

Capítulo III **Atribuciones del Consejo y sus Integrantes**

Atribuciones del Consejo

Artículo 9. Además de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Acuerdo de Creación, el Consejo tendrá las siguientes:

- I. Proponer proyectos, acciones, estrategias o mecanismos que propicien el fortalecimiento de la contraloría y evaluación social en el Estado de Guanajuato;
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil, u organismos internacionales, tendientes al cumplimiento de su objeto;
- III. Diseñar su Programa Anual de Trabajo;
- IV. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo; y
- V. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

Facultades del Presidente

Artículo 10. Son facultades del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

- IV. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo;
- V. Proponer los mecanismos idóneos para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VI. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones;
- VIII. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones;
- IX. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- X. Difundir las actividades del Consejo, y
- XI. Las demás que prevea el presente Reglamento o le encomiende el Consejo.

Informe de actividades

Artículo 11. Para efectos de lo estipulado en la fracción X del artículo anterior, en el mes de febrero de cada año, el Presidente del Consejo rendirá un informe de actividades a la sociedad.

Facultades de los consejeros ciudadanos

Artículo 12. Son facultades de los consejeros ciudadanos:

- I. Participar en las sesiones y actividades que convoque el Consejo;
- II. Opinar respecto a los asuntos planteados en el Consejo;
- III. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, realizando las labores encomendadas y participando en la elaboración de los informes de actividades que habrán de presentarse al pleno del Consejo;

IV. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del Consejo, así como de las comisiones o grupos de trabajo en que participen;

V. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el Consejo; y

VI. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Consejo.

Facultades de los consejeros gubernamentales

Artículo 13. Además de aquellas enunciadas para los consejeros ciudadanos, establecidas en el artículo anterior, son facultades de los consejeros gubernamentales:

I. Revisar y opinar respecto de los acuerdos que se pretendan adoptar en el Consejo, relativos a los planteamientos ciudadanos que se presenten, proponiendo las medidas y soluciones a que haya lugar, de acuerdo a la materia que sea competencia de la dependencia que encabezan, y proporcionando la información que resulte procedente; y

II. Encauzar los asuntos tratados en el Consejo, que sean competencia de la dependencia que encabezan, a efecto de una pronta resolución de los mismos.

Confidencialidad de los asuntos

Artículo 14. Los consejeros deberán mantener la más estricta confidencialidad respecto de los temas que se traten en el Consejo y en las comisiones o grupos de trabajo en que participen.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 15. Son facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar, previa instrucción del Presidente, a la celebración de las sesiones;

-
- II. Redactar el orden del día a desahogarse en cada sesión del Consejo, incorporando los temas que determine el Presidente, así como aquellos cuya inclusión oportunamente le hubieren sido solicitada por las comisiones;
 - III. Remitir en tiempo y forma a los integrantes del Consejo, la información correspondiente y necesaria para el desahogo de las sesiones;
 - IV. Tomar asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar, así como proporcionar el material necesario para el desarrollo de las sesiones;
 - V. Levantar las actas de las sesiones, recabando las firmas de los integrantes del Consejo que asistan;
 - VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
 - VII. Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, incorporando un ejemplar de las actas, de la lista de asistencia y sus anexos;
 - VIII. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de los consejeros la correspondencia dirigida al Consejo indicando el trámite que se le otorgó;
 - IX. Elaborar los informes de actividades del Consejo;
 - X. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades del Consejo;
 - XI. Proporcionar los apoyos necesarios para llevar a cabo los proyectos de contraloría y evaluación social que acuerde implementar el Consejo;
 - XII. Determinar en acuerdo con el Presidente las necesidades financieras del Consejo, a efecto gestionar su presupuesto anual;
 - XIII. Llevar el control de asistencias de cada uno de los consejeros a las sesiones del Consejo;

XIV. Proporcionar la capacitación e inducción respecto al quehacer del Consejo, así como a los asuntos en trámite, cuando un nuevo consejero se incorpore al Consejo; y

XV. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado, así como el Presidente del Consejo.

Capítulo IV **Forma de Seslonar**

Sesiones

Artículo 16. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Anualmente se celebrarán cinco sesiones ordinarias, en el domicilio y horario que se indique en la convocatoria correspondiente. Habrá sesiones extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Convocatoria

Artículo 17. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que vaya a realizarse la sesión;
- II. Tipo de sesión a que se convoca;
- III. Orden del día;
- IV. En su caso, invitados que estarán presentes, señalando el asunto sobre el que versará su participación; y
- V. La información necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

La convocatoria se realizará por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, deberá fijarse en las instalaciones que para tal efecto señale el Consejo, y publicarse en su página electrónica; además, serán remitidas vía electrónica, por transmisión facsimilar o por comunicación

escrita a la dirección de correo electrónico y/o domicilio físico que cada consejero haya señalado, recabándose constancia o evidencia de su recepción, con anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva.

Quórum para sesionar

Artículo 18. Para que las Sesiones del Consejo se consideren válidas deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de que no se reúna el quórum para sesionar a que hace referencia el párrafo anterior, siempre y cuando se encuentre el presidente del Consejo, el secretario técnico pondrá a consideración de los consejeros asistentes, la realización de la sesión. Esta decisión se validará con el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes.

En su caso, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se celebre en los tres días hábiles posteriores, la cual podrá celebrarse con el número de consejeros que se encuentre presente, debiendo contar siempre con la presencia del Presidente y secretario técnico.

Toma de decisiones

Artículo 19. Las resoluciones del Consejo se tomarán por el voto mayoritario de los consejeros presentes en la sesión en que se traten. En caso de empate el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Informes al pleno

Artículo 20. En cada sesión ordinaria el Presidente del Consejo, con la asistencia del secretario técnico, presentará al Pleno un informe referente a las actividades y trabajos de las comisiones, avances en los proyectos emprendidos, así como acciones de los grupos de trabajo que se hubieren conformado para temas específicos que se hayan desarrollado hasta ese momento.

Actas

Artículo 21. De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por todos los asistentes.

**Seguimiento a observaciones y
recomendaciones del Consejo**

Artículo 22. Las observaciones y recomendaciones que el Consejo acuerde al atender un planteamiento ciudadano o bien como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones, se comunicarán por conducto de la Secretaría Técnica a la dependencia o entidad que corresponda y se les dará seguimiento para conocer cómo son atendidas y las razones por las cuales se hace.

**Capítulo V
Comisiones y Grupos de Trabajo**

Comisiones

Artículo 23. Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados, se conformarán al interior del Consejo, en sesión plenaria, con el carácter de transitorias o permanentes, comisiones y grupos de trabajo, cuyas funciones y objetivos serán determinados por el Pleno.

Dichas comisiones o grupos de trabajo podrán interactuar con entidades y dependencias del gobierno estatal, asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, asociaciones civiles organizadas, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con su objeto de trabajo.

Integración de las comisiones

Artículo 24. Cada Comisión estará conformada por al menos tres consejeros ciudadanos, de entre los cuales estos elegirán a quien desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión.

Los consejeros gubernamentales deberán designar, por conducto de la Secretaría Técnica, al funcionario de su dependencia cuyas funciones estimen afines a las actividades de la Comisión de que se trate, a efecto de que les proporcionen la atención adecuada.

Los consejeros podrán participar en una o varias comisiones.

Apoyo a las comisiones

Artículo 25. La Secretaría Técnica proveerá los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades de las comisiones y gestionará ante las

dependencias y entidades de Gobierno del Estado, que se proporcione la información y documentación requerida por cada Comisión, así como que se facilite la interlocución entre ellas y las comisiones.

Asimismo, la Secretaría Técnica proveerá al personal que asuma la función de Secretario durante las sesiones de las comisiones, con la finalidad de que se levante el acta correspondiente, se recaben las firmas de los participantes y se deje constancia de los acuerdos tomados.

Forma de sesionar

Artículo 26. Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se verificarán de conformidad con su programa anual de trabajo y las extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Tratándose de las formas de sesionar y tomar acuerdos; invitados; atribuciones de sus integrantes, se estará a lo dispuesto para el Consejo por este Reglamento.

Informes al Pleno

Artículo 27. El Presidente de cada Comisión presentará al Pleno del Consejo los informes relativos a los acuerdos, propuestas, acciones y conclusiones generados a su interior.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Medios de atención ciudadana

Artículo 28. Para fomentar la participación ciudadana en materia de contraloría y evaluación social y difundir las actividades que realice el Consejo, se establecerá un servicio de atención a la ciudadanía a través de un número telefónico y una página electrónica, a cargo de la Secretaría Técnica.

Modificaciones al Reglamento

Artículo 29. Este Reglamento únicamente podrá ser modificado en sesión Plenaria del Consejo en primera convocatoria por el voto de la mayoría absoluta.

TRANSITORIOS*Entrada en vigor*

Artículo Único. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 11 días del mes de marzo del 2013 dos mil trece.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
CONTRALORIA
SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LIC. MARIO MEDRANO LOZANO

**LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL CONSEJO DE
CONTRALORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

MA. ISABEL TINOCO TORRES

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El honorable Consejo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 28 fracción, XII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, expide el siguiente:

ACUERDO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con motivo del "*Calendario de Labores 2013*", aprobado por el honorable Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número uno, celebrada el 09 de enero de 2013 y su posterior modificación aprobada en sesión ordinaria número 41 de fecha 06 de noviembre de 2013, como asunto general del orden del día, con fundamento en los artículos 11 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, así como los diversos 41, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; determinó como segundo periodo vacacional el comprendido entre el 20 de diciembre de 2013 y no el jueves 19 de ese mes, así como también se declaró en tal calendario como días inhábiles el 25 de diciembre de 2013, con motivo de la navidad y el 01 de enero de 2014, por la celebración de año nuevo; por lo que se deberá reanudar labores en la institución el día 07 de enero del próximo año.

SEGUNDO. En atención al segundo periodo vacacional del Tribunal, el honorable Consejo Administrativo en sesión ordinaria número 44 de fecha 27 de noviembre de 2013, enlistó como punto número 7 del orden del día, lo relativo al Sistema de Guardias con motivo del periodo no laborable.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el honorable Consejo Administrativo aprobó el sistema de guardias con el personal administrativo y jurisdiccional necesario para el desarrollo de las funciones que excepcionalmente se requieran en el segundo periodo vacacional del año 2013; el cual deberá ser cubierto por la Segunda y Tercera Sala, de conformidad con los siguientes días y horarios:

Segunda Sala: Los días (viernes) 20 veinte, (lunes) 23 veintitrés, (martes) 24 veinticuatro, (jueves) 26 veintiséis y (viernes) 27 veintisiete de diciembre; en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Tercera Sala: Los días (lunes) 30, (martes) 31, (jueves) 02, (viernes) 03 y (lunes) 06 de enero; en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Declarándose días inhábiles el 19 y 25 de diciembre de 2013, con motivo del Informe de Labores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y del día de la navidad y 1º de enero de 2014, con motivo del año nuevo; debiéndose reanudar labores el 07 de enero de ese mismo año.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 27 días de noviembre de 2013, por el honorable Consejo Administrativo.



LIC. VICENTE DE JESÚS ESQUEDA
MÉNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO




C.P. MARISOL HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

AVISO

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

| | |
|--|-------------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre) | \$ 1,154.00 |
| Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) | " 575.00 |
| Ejemplares, del Día o Atrasado | " 17.00 |
| Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción | " 2.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Plana | " 1,911.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana | " 961.00 |

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR